

MINISTERIO DEL PORTAVOZ DEL GOBIERNO

14421 ORDEN de 13 de junio de 1990 por la que se crea la Comisión de Informática del Departamento.

A fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 7.º del Real Decreto 2291/1983, de 28 de julio, sobre órganos de elaboración y desarrollo de la política informática del Gobierno, procede dictar las normas pertinentes para la constitución de la Comisión de Informática del Ministerio del Portavoz del Gobierno, estableciendo las correspondientes normas de funcionamiento.

En su virtud, previa aprobación del Ministro para las Administraciones Públicas, dispongo:

Primero. Naturaleza y carácter.—La Comisión de Informática del Ministerio del Portavoz del Gobierno, cuya composición y funciones se regulan en la presente Orden, es el órgano responsable de la promoción y aprobación de los Planes Informáticos de los Centros directivos del Departamento, de la evaluación y cumplimiento de los mismos y del enlace con el Consejo Superior de Informática y sus Comisiones Especializadas a que se refiere el Real Decreto 2291/1983, de 28 de julio.

Segundo. Competencias.—Es competencia de la Comisión Ministerial de Informática:

1.º El estudio y aprobación del Plan Informático General del Departamento, así como de sus sucesivas revisiones.

2.º El estudio y aprobación de los Planes Informáticos parciales de los distintos Centros directivos del Departamento, asegurando la debida coordinación entre éstos y el Plan Informático General con vistas al establecimiento y puesta al día del sistema integrado de información del Departamento.

3.º El informe preceptivo sobre las previsiones de inversión y de gastos en materia informática que se incluyan en la propuesta para su consignación en los Presupuestos Generales del Estado, formuladas por los distintos Centros directivos del Departamento.

4.º El estudio y aprobación de los proyectos informáticos que sirvan de base para la contratación de equipos, programas o servicios informáticos, considerando asimismo como tales los telemáticos u ofimáticos por parte de los distintos Centros directivos del Departamento.

La aprobación se efectuará con carácter previo o preparatorio del informe técnico, preceptivo y vinculante de los proyectos de carácter informático, que corresponde a la Comisión Interministerial de Adquisiciones de Bienes y Servicios Informáticos, a tenor del artículo 6.1, primer párrafo, del Real Decreto 2291/1983, de 28 de julio, sobre órganos de elaboración y desarrollo de la política informática del Gobierno.

5.º El informe técnico preceptivo de los proyectos y pliegos de cláusulas administrativas y prescripciones técnicas que se refieren a contratación de bienes y servicios informáticos, a su mantenimiento y a los servicios de asistencia técnica y consultoría de carácter informáticos, y su remisión, cuando proceda, a la Comisión Interministerial de Adquisición de Bienes y Servicios Informáticos. Dichos proyectos y pliegos deberán responder a necesidades e iniciativas contempladas en los correspondientes Planes Informáticos.

6.º El informe preceptivo de las propuestas de adquisición de equipos y programas incluidos en el Catálogo de Bienes de Adquisición Centralizadas en el Servicio Central de Suministros de la Dirección General del Patrimonio del Estado, efectuadas por los Centros directivos del Departamento.

En aquellos casos en que el importe total del suministro sea inferior a 250.000 pesetas y se trate de elementos complementarios de unidades centrales de proceso previamente adquiridas se excluye la necesidad del mencionado informe, siendo necesaria únicamente la notificación a la Comisión a efectos de mantenimiento del inventario de recursos informáticos.

7.º La elaboración y propuesta de cuantas medidas se consideren adecuadas en orden a la implantación de instrumentos informáticos, ofimáticos o de comunicaciones y a la obtención de la mayor eficacia de los sistemas de tratamiento y transmisión electrónica de informática.

8.º El informe preceptivo sobre los proyectos de disposiciones de carácter general, instrucciones y circulares que incidan sobre procedimientos en relación con el sistema informático del Departamento.

9.º La coordinación de los Servicios de Informática del Departamento, sin perjuicio de su autonomía funcional en razón de la específica naturaleza de su gestión.

10.º El estudio de la normalización tecnológica y de su implantación en orden a asegurar la compatibilidad y congruencia de sistema y datos, siguiendo las directrices marcadas por el Consejo Superior de Informática en el campo de la normalización aplicada a la informática.

11.º El mantenimiento del inventario de recursos informáticos del Departamento, de acuerdo con las directrices del Consejo Superior de Informática.

12.º La promoción de planes de formación profesional en materia informática y la difusión de nuevas técnicas.

13.º El enlace y la colaboración técnica con el Consejo Superior de Informática y sus Comisiones especializadas, así como con las Juntas de Compras del Departamento y, en su caso, con la Comisión Interministerial de Adquisiciones de Bienes y Servicios Informáticos.

14.º La aprobación de la Memoria anual de actuaciones de Departamento en materia de informática.

Tercero. *Composición:*

1.º La Comisión Ministerial de Informática estará integrada por los siguientes miembros:

Presidente: El Subsecretario del Departamento y, por su delegación, el Director general técnico y de Servicios.

Vicepresidente primero: El Director general técnico y de Servicios.

Vicepresidente segundo: El Subdirector general de la Oficina Presupuestaria.

Vocales: El Jefe del Gabinete Técnico del Subsecretario, el Subdirector general de Servicios Informáticos y un Subdirector general en representación de cada uno de los órganos superiores y Centros directivos del Departamento, designados por el Subsecretario y a propuesta de sus respectivos Directores generales.

2.º Actuando como Secretario, con voz y voto, un funcionario del grupo A de la Dirección General Técnica y de Servicios, designado por el Subsecretario a propuesta del Director general técnico y de Servicios.

3.º En ausencia del Presidente o Vicepresidente primero presidirá la Comisión el Vicepresidente segundo, o un Vocal por el orden en que figuran anumerados en la presente Orden.

4.º En casos de ausencia, el Secretario podrá ser sustituido por el Vocal más moderno.

Cuarto. *Ponencia técnica:*

1.º En el seno de la Comisión existirá una ponencia técnica, a la que competirá el estudio técnico de los asuntos que han de ser tratados en la Comisión.

2.º La Ponencia Técnica estará integrada por los siguientes miembros:

Presidente: El Vicepresidente segundo de la Comisión.

Vocales: Cinco Vocales de la Comisión, designados por el Pleno a propuesta del Presidente.

Secretario: El Secretario de la Comisión.

A las reuniones de la Ponencia podrán ser convocados expertos en la materia objeto de estudio.

3.º Por delegación del Pleno, la Ponencia Técnica ejercerá las siguientes funciones:

a) Estudiar, elaborar y realizar el seguimiento de los planes generales de informatización del Departamento.

b) Promover, siguiendo las directrices del Pleno, el desarrollo de los Centros de Proceso de Datos y Unidades Informáticas del Departamento.

c) Coordinar, siguiendo las directrices del Pleno, las iniciativas de las diferentes Unidades para la mejor utilización de los equipos de proceso de datos, de los recursos propios y de los servicios contratados.

d) Informar y aprobar los proyectos de mecanización de servicios y los programas de gastos e inversiones, tanto si implican adquisición o arrendamiento como si su realización ha de efectuarse por otras formas específicas de contratación.

e) Informar y elevar las propuestas relativas a adquisiciones de material informático incluido en el Catálogo de Bienes y Adquisición Centralizada, y aquellas otras cuya cuantía no exceda de 10.000.000 de pesetas.

f) Proponer las medidas de inspección y auditoría necesarias para el seguimiento de los proyectos informáticos.

g) Cualquiera otra función expresamente delegada por el Pleno.

Quinto. Incidencias presupuestarias.—Las decisiones que se adopten en el Área de Informática y que tengan incidencia en materia presupuestaria requerirán la previa conformidad de la Comisión Ministerial. A este efecto, los órganos gestores del Departamento no formalizarán propuesta alguna de gasto que deba ser fiscalizada, referente a equipos o servicios para el tratamiento de la información sin el previo informe de la Comisión de Informática.

Sexto. Funcionamiento.—En lo previsto en la presente Orden, respecto a la actuación de la Comisión Informática como órgano colegiado, será de aplicación lo dispuesto en el capítulo II del título primero de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Séptimo.-La presente Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 13 de junio de 1990.-La Ministro Portavoz, Rosa Conde Gutiérrez del Alamo.

COMUNIDAD AUTONOMA DE ARAGON

14422 LEY 4/1990, de 4 de junio, de suplemento de crédito por importe de 1.700 millones de pesetas, con destino a la financiación de las instalaciones de innivación artificial en estaciones de esquí del Pirineo Aragonés.

En nombre del Rey y como Presidente de la Comunidad Autónoma de Aragón, promulgo la presente Ley, aprobada por las Cortes de Aragón, y ordeno que se publique en el «Boletín Oficial de Aragón» y «Boletín Oficial del Estado»; todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 y 21 del Estatuto de Autonomía.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Es evidente la importancia y el efecto motor de las estaciones de esquí en el desarrollo económico de sus zonas de influencia y su contribución al equilibrio territorial por ubicarse en comarcas extensas y con bajo índice de población; contribuyendo además a la viabilidad de las infraestructuras del turismo de verano, por la duplicidad de temporada que genera el turismo invernal.

Esta importancia se ve refrendada por un factor que está teniendo tanto eco nacional e internacional, como es la candidatura de Jaca a las Olimpiadas de Invierno de 1998, que recientemente ha recibido el reconocimiento y apoyo oficial del Gobierno español. Así como la organización de la Universiada de 1995, que ya ha sido adjudicada a la propia ciudad de Jaca.

En los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio de 1990, en el capítulo de Inversiones Reales del Programa «Ordenación, promoción y fomento del turismo», figura un crédito de 1.060 millones de pesetas para las instalaciones de innivación artificial a realizar en las estaciones de esquí aragonesas.

De esta cuantía corresponden 800 millones para las actuaciones a realizar en las estaciones de Candanchü, Astún, Panticosa, Cerler y Formigal, sitas en el Pirineo aragonés. Los estudios preliminares realizados evalúan en 2.500 millones de pesetas la cuantía total para la innivación de las cinco estaciones relacionadas. Por otra parte, se estima que estas actuaciones deben realizarse en todas las estaciones seleccionadas y finalizarse en el presente ejercicio.

Por todo ello, se hace necesario suplementar en 1.700 millones de pesetas los créditos ya contenidos en el Presupuesto vigente para estos fines, autorizándose las operaciones de crédito que, con el menor coste posible, permitan conseguir la cobertura financiera suficiente para la total realización de dichas actuaciones.

Artículo 1.º Se autoriza a la Diputación General de Aragón para que proceda tanto en el interior como en el exterior a concertar una o varias operaciones de crédito o préstamo hasta el límite de 1.700 millones de pesetas, con arreglo a las características siguientes:

a) El tipo de interés será decidido por el Consejo de Gobierno de la Diputación General de Aragón, a propuesta del Consejero de Economía, teniendo en cuenta los que rijan para las monedas elegidas en la fecha de su formalización, de acuerdo con la evolución de los mercados financieros.

b) La amortización del principal se efectuará en el ejercicio de 1991.

Art. 2.º El importe de las operaciones de crédito autorizadas en el artículo anterior se destinará a financiar el suplemento de crédito que por la presente Ley se concede en la siguiente aplicación presupuestaria:

Sección 15. Departamento de Industria, Comercio y Turismo.
Servicio 04. Dirección General de Turismo.
Programa 751.1. Ordenación, promoción y fomento del turismo.
Concepto 623. Inversiones reales en maquinaria, instalaciones y utillaje.

Proyecto de innivación artificial (número 9/90, en los anexos de Inversiones del Presupuesto).

DISPOSICION FINAL

La presente Ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Así lo dispongo a los efectos del artículo 9.1 de la Constitución y los correspondientes del Estatuto de Autonomía de Aragón.

Zaragoza, 4 de junio de 1990.

HIPOLITO GOMEZ DE LAS ROCES
Presidente de la Diputación General de Aragón

(Publicada en el «Boletín Oficial de Aragón», número 66 de 8-6-1990)

14423 LEY 5/1990, de 7 de junio, de Endeudamiento para 1989, por la que se fijan las características de las operaciones de crédito a concertar, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 1.2, c), y 28.1, de la Ley 5/1989, de 31 de mayo, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para 1989.

En nombre del Rey, y como Presidente de la Comunidad Autónoma de Aragón, promulgo la presente Ley, aprobada por las Cortes de Aragón, y ordeno que se publique en el «Boletín Oficial de Aragón» y «Boletín Oficial del Estado»; todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 y 21 del Estatuto de Autonomía.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley 5/1989, de 31 de mayo, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para 1989, en su artículo 1.2, c), fijaba como endeudamiento autorizado para la financiación de las inversiones incluidas en su anexo la cifra de 4.426.668.000 pesetas, y en su artículo 28.1 autoriza a la Diputación General de Aragón para que a ese objeto concierte una o varias operaciones de crédito con arreglo a las características que se determinen mediante Ley de Cortes de Aragón.

La agilidad que requiere consolidar las distintas ofertas que las Entidades financieras propongan en cuanto a la financiación de la cuantía de endeudamiento autorizada exige que la Diputación General de Aragón cuente con unos criterios definidos que le concedan el grado de libertad suficiente para hacer operativas y eficientes las decisiones oportunas respecto de la oferta más favorable.

Por otro lado, la situación actual de indefinición en cuanto al futuro inmediato en política monetaria, crediticia y de tipos de cambio, excluye la premisa de comprometer operaciones con cualquier costo y en plazo delimitado a priori, por lo que resulta prudente ampliar el plazo de ejecución.

Equilibrar en el tiempo el plazo de formalización, que depende de una mejor definición de los mercados financieros interiores y exteriores, con el grado de libertad necesario para que en el momento oportuno se disponga de la agilidad e inmediatez en la toma de decisiones más convenientes es el objeto de la presente Ley de Endeudamiento para el ejercicio de 1989.

Artículo 1.º Se autoriza a la Diputación General de Aragón para que proceda a concertar una operación de préstamo hasta el límite de 4.426.668.000 pesetas, contravalor en divisas, con arreglo a las siguientes características:

a) La modalidad del préstamo será de los llamados multidivisas, con un período de disposición no superior a dieciocho meses y sin que el número de las divisas elegidas pueda exceder de tres, simultáneamente.

b) El tipo de interés anual a satisfacer será el representado por el LIBOR incrementado en un 0,20 por 100.

c) La duración de la operación de préstamo será de ocho años, con un período de carencia de los tres primeros años y amortización lineal actual durante los cinco últimos.

Art. 2.º El importe de las operaciones de endeudamiento deberá destinarse a la cobertura financiera de los créditos del estado de gastos relativo a operaciones de capital que se indican en el anexo de la Ley 5/1989, de 31 de mayo, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para 1989.

DISPOSICION FINAL

La presente Ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Así lo dispongo a los efectos del artículo 9.1 de la Constitución y los correspondientes del Estatuto de Autonomía de Aragón.

Zaragoza, 7 de junio de 1990.

HIPOLITO GOMEZ DE LAS ROCES
Presidente de la Diputación General de Aragón

(Publicada en el «Boletín Oficial de Aragón», número 68 de 13-6-1990)